



La consulta plantea la conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, del contrato adjunto a la misma, relativo a las condiciones de prestación el servicio telefónico móvil prepago.

En lo que afecta al tratamiento de datos personales, el contrato incluye una cláusula que reproduce esencialmente la previamente informada por esta Agencia en fecha 25 de septiembre de 2014. No obstante, deben reiterarse las dos primeras observaciones que ya se reiteraron a su vez en el citado informe y respecto de las que la consultante ha hecho caso omiso, por lo que se reproducen a continuación:

1. *Como se ha indicado, el tratamiento de los datos necesario para el adecuado desarrollo de la relación contractual no precisa el consentimiento del afectado. Por ello, la referencia al consentimiento expreso del interesado para dicho tratamiento, efectuado por el apartado 3 de la cláusula podría inducir a confusión.*
2. *Del mismo modo, sería preciso clarificar las referencias a los términos “ampliar y mejorar” los servicios, a los que se refiere el apartado primero, en cuanto estas finalidades únicamente justificarían el tratamiento de los datos en cuanto aparezcan inevitablemente vinculadas al desarrollo del mismo, sin que pueda considerarse incluido en tales referencias la oferta, por ejemplo, de productos o servicios vinculados a las comunicaciones electrónicas al margen de los propios servicios contratados.*